

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0862-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 846-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del predio de **51 882,53 m²** denominado DME SC5 que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en la quebrada San Carlos a 4.4 Km al norte del Centro Poblado de Laredo, en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.° 11161822 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con CUS n.° 165487 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.° 01903-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 18 de agosto de 2023 (S.I. n.° 22347-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como “áreas auxiliares” para la ejecución del proyecto: “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso (PIP CUI n.° 2446345) y Quebrada San Carlos (PIP CUI n.° 2503297) provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”, para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 16 de junio de 2023; **c)** memoria descriptiva de agosto de 2023; **d)** plano perimétrico del 2 de agosto 2023; **e)** plano ubicación del 2 de agosto 2023, y, **f)** plano diagnóstico del 2 de agosto 2023;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.° 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.° 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 02166-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de agosto de 2023**, determinándose, entre otros, que:

10.1. De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro y la Base Grafica Referencial de SUNARP, “el predio” se encontraría totalmente sobre el ámbito de la partida n.° 11161822 de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 165487, que tiene como antecedente registral a la partida n.° 11024291.

10.2. De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de SICAR del MIDAGRI, SIGDA de MINCULI, sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas y en el BDPI: Oficio 000007-2023-DGPI/MC (S.I. n.° 22262-2023), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.

10.3. Con respecto al Plan de Saneamiento, se advierte la siguiente observación:

- Ubicación: En la Memoria Descriptiva adjuntada indica que “el predio” se encuentra ubicado en el distrito de El Porvenir, lo cual discrepa con lo indicado en el Plan de Saneamiento y en los planos. Sírvese aclarar.

*En el ítem Datos Técnicos del punto V.3, indica que la denominación del predio es DME-SC3, lo cual discrepa con lo descrito en los demás ítems y en los documentos técnicos, en donde se indican que es DME-SC5. Sírvese aclarar.

10.4. Con respecto a los requisitos técnicos, se advierte la siguiente observación:

- Memoria Descriptiva: Indica que “el predio” se encuentra ubicado en el distrito de El Porvenir, lo cual discrepa con lo indicado en el Plan de Saneamiento y en los planos. Sírvese Aclarar.

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

11. Que, igualmente, se solicitó a “la administrada” se sirva confirmar y/o aclarar si el proyecto “Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos”, del proyecto con código único de inversión - CUI n.º 2503297, denominado “Creación de los Servicios de Protección contra Inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el Mar de las aguas de las avenidas de la Quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo.” se encuentra inmerso dentro de lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021;

12. Que, posteriormente, con Oficio n.º 06658-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de agosto de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó “la administrada” las observaciones señaladas en los considerandos precedentes, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento de conformidad con el artículo 59º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva solicitud;

13. Que, conforme lo señalado, “el Oficio” fue notificado mediante casilla electrónica el 23 de agosto de 2023, como se advierte del documento denominado acuse de recibo; habiendo sido el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el **31 de agosto de 2023**;

14. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio n.º 02340-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 29 de agosto de 2023 (S. I. n.º 23491-2023) “la administrada” señaló que adjunta información con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en “el Oficio”: **i)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 13 de junio de 2023; **c)** plano perimétrico del 2 de agosto 2023; **d)** plano ubicación del 2 de agosto 2023, **e)** plano diagnóstico del 2 de agosto 2023; y, **f)** memoria descriptiva de agosto de 2023; e indicó lo siguiente:

- 14.1. Se adjunta la información compilada que contiene la memoria descriptiva con las correcciones respectivas; en donde, la ubicación correcta del predio denominado “DME-SC5” es en el distrito de Laredo. Por otro lado, se aclara que la denominación correcta del predio es “DME-SC5”.
- 14.2. Afirman que el proyecto “Paquete 01: Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos” se encuentra inmerso dentro de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, el cual cuenta con dos (02) Códigos Únicos de Inversión-CUI: **a)** CUI n.º 2446345: Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad; y, **b)** CUI n.º 2503297: Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las Avenidas de la Quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo – provincia de Trujillo-Departamento de La Libertad.
- 14.3. También menciona que el predio denominado DME-SC5 se ubica sobre el área de intervención del Código Único de Inversión - CUI n.º 2503297, denominado “Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las Avenidas de la Quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo – provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad.

15. Que, en tal sentido en virtud a la evaluación de la información presentada por “la administrada”, el profesional técnico emitió el **Informe Preliminar n.º 02260-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de agosto de 2023**, determinando que quedaron subsanadas las observaciones técnicas indicadas en “el Oficio”;

16. Que, de igual forma “la administrada” señaló que el proyecto “Paquete 01: Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos” se encuentra inmerso dentro de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, el cual cuenta con dos (02) Códigos Únicos de Inversión: **a)** CUI n.º 2446345: Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la

Provincia de Trujillo – departamento de la Libertad; y, **b)** CUI n.º 2503297: Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las Avenidas de la Quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo – provincia de Trujillo-Departamento de La Libertad; encontrándose “el predio” dentro del CUI n.º 2503297;

17. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, ni poseedores, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

18. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- 18.1. De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de las solicitudes presentadas por “la administrada”, y de los **Informes Preliminares nos. 02166 y 02260-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida n.º 11161822 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con CUS n.º 165487; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.
- 18.2. Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como “área auxiliar” del Paquete 01: “Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos” para la ejecución del proyecto “Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las Avenidas de la Quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo – provincia de Trujillo-Departamento de La Libertad” con CUI n.º 2503297 (en adelante “el proyecto”).
- 18.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 18.4. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en

los actuados.

18.5. Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la citada resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: “Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las Avenidas de la Quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo – provincia de Trujillo-Departamento de La Libertad”.

19. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como “área auxiliar” la misma que forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

20. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

21. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como “área auxiliar” la misma que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

22. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

23. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

24. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1016-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del predio de **51 882,53 m²** denominado DME SC5 que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en la quebrada San Carlos a 4.4 Km al norte del Centro Poblado de Laredo, en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.º 11161822 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con CUS n.º 165487, a fin de que sea destinado como “área auxiliar”, la misma que forma parte de la ejecución del proyecto “Creación de los Servicios de Protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las Avenidas de la Quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo – provincia de Trujillo-Departamento de La Libertad”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**, lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Ica, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (**www.gob.pe/sbn**), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP y Plano Ubicación-Localización y Plano Diagnóstico PD

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: DME-SC5

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : A 4.4 KM AL NORTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 725969.0888m., Norte: 9109615.1733 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo: tramo A-B de 219.76 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice D en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo B-C de 159.46 m., tramo C-D de 139.04 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Sur	Desde el vértice D hasta el vértice E en línea recta de un (01) tramo: tramo E-E de 349.42 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Oeste	Desde el vértice E hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo de 82.84 m.	Colinda con PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)

4. ÁREA

El área del predio es de 5.1883 Ha. (51,882.53 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 950.52 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO DENOMINADO DME-SC5							
VÉETICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	219.76	127°17'27"	725841.4985	9109707.2604	726092.7065	9110077.7520
B	B-C	159.46	126°52'55"	726061.1287	9109714.8272	726312.3397	9110085.3193
C	C-D	139.04	113°51'36"	726161.1654	9109590.6514	726412.3780	9109961.1420
D	D-E	349.42	87°41'8"	726097.4269	9109467.0798	726348.6389	9109837.5686
E	E-A	82.84	84°16'54"	725793.6088	9109639.6675	726044.8162	9110010.1580

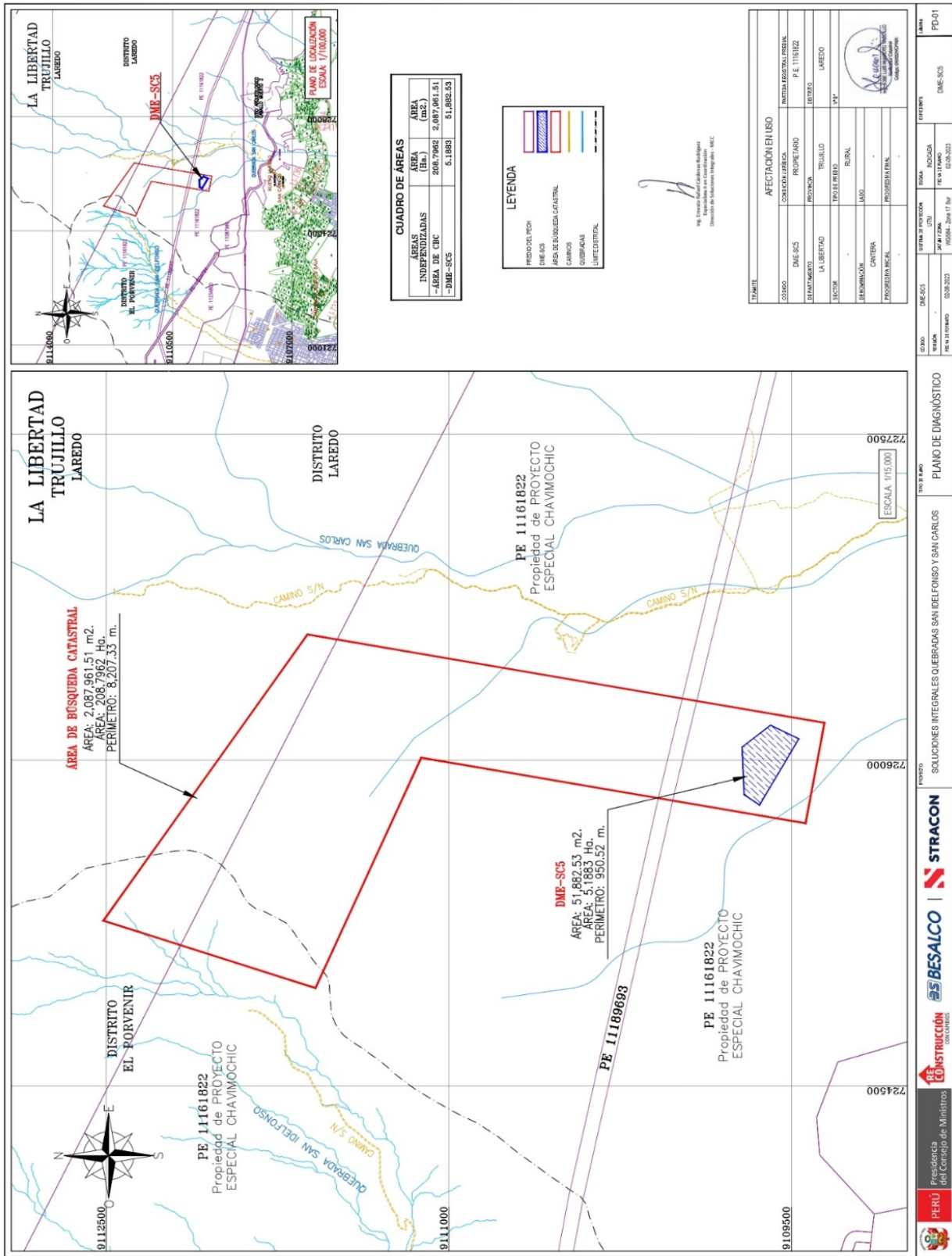
7. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

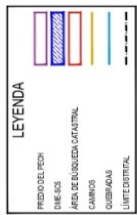
Trujillo, agosto de 2023


ING. JOSÉ LUIS HUARCITO TRUJILLO
Municipalidad Catastral
Código: 09002VCPNIX


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



ÁREAS CATASTRALES	ÁREA	ÁREA
INDEBI DE CHC	208,7962	2,087,961.51
DME-SCS	5,1883	51,882.53



Ing. Fernando Sánchez de la Haza
Especialista en Catastro
Dirección de Soluciones Integrales - MCE

AFECTACIONES USO	
USOS	USO AGROPECUARIO
CONSEJO JURISDICCIONAL	PROTECTORADO
REPARTIMIENTO	PROTECTORADO
ACTOR	PROTECTORADO
REPARTIMIENTO	PROTECTORADO
PROSECUICIÓN	PROSECUICIÓN

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros

CONSTRUCCIÓN (CONSTRUCCIÓN)

BESALCO | STRACON

PROYECTO: SOLUCIONES INTEGRALES QUEBRADAS SAN IDELFONSO Y SAN CARLOS

FECHA: 05/05/2023

PLANO DE DIAGNÓSTICO

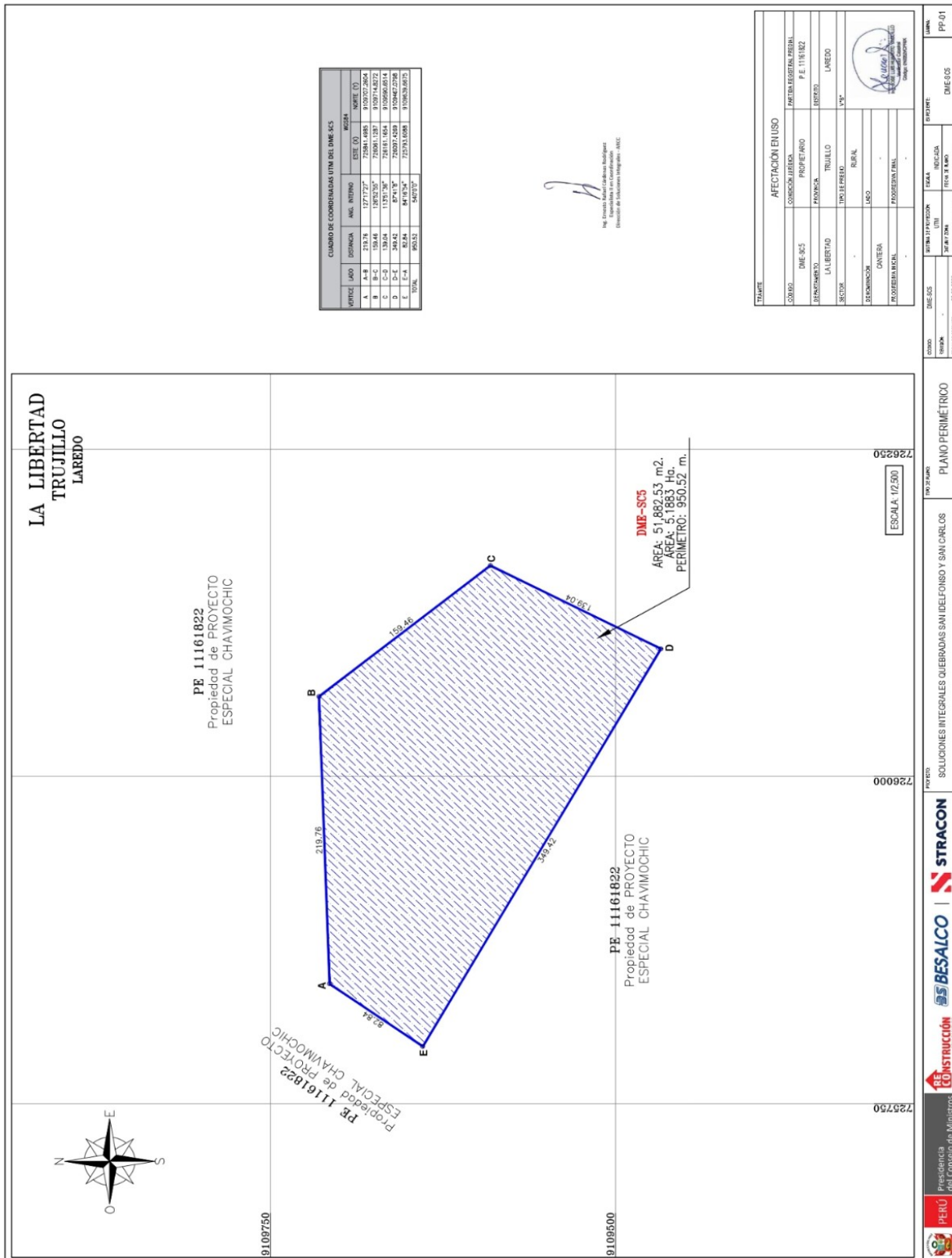
ESCALA: 1/15,000

PROYECTISTA: DME-SCS

FECHA: 05/05/2023

PROYECTO: DME-SCS

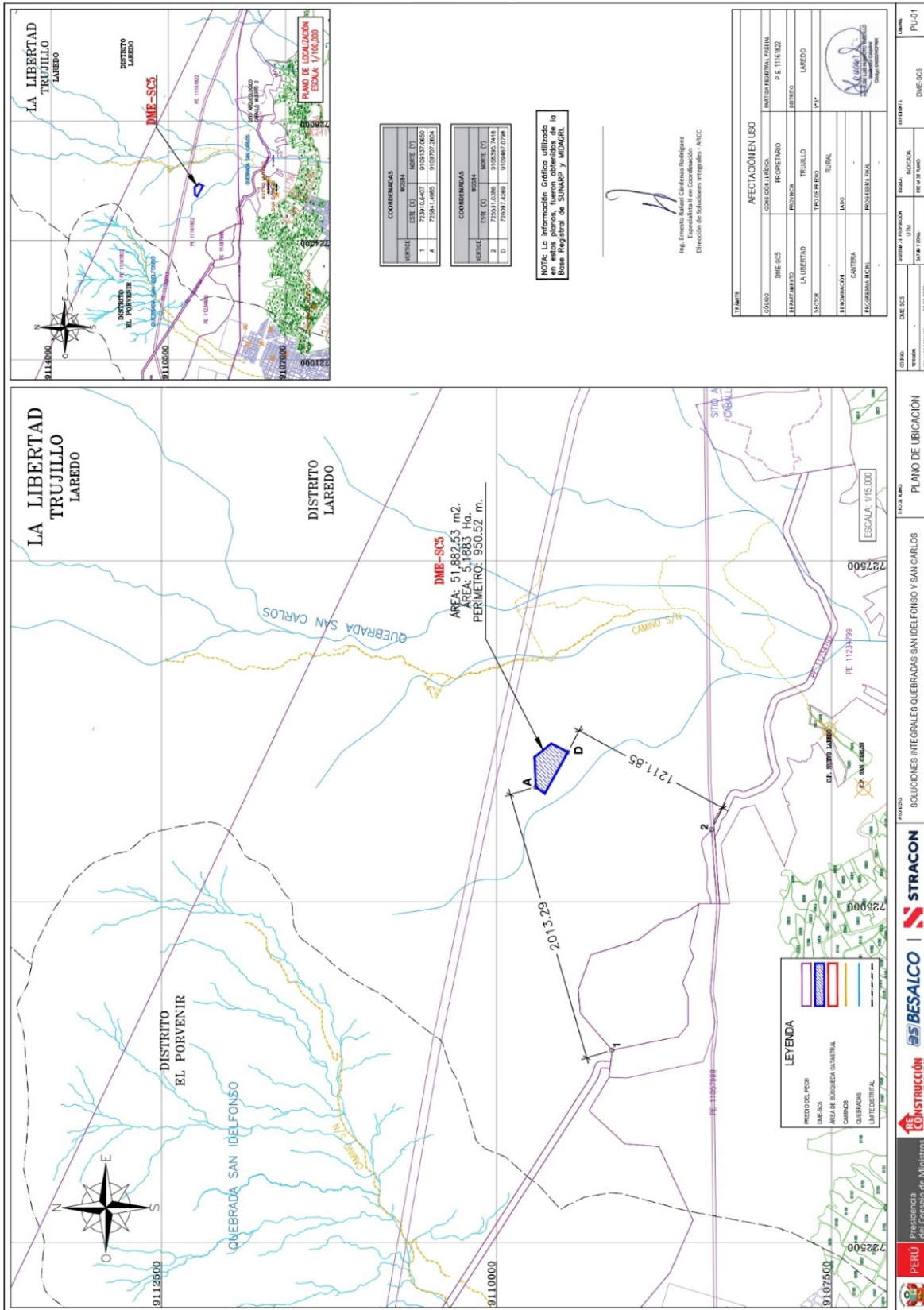
PROYECTO: PD-01



VERTICE	X	Y	Z
A	725775.50	726072.50	5802.00
B	725775.50	726072.50	5802.00
C	726230.00	726072.50	5802.00
D	726230.00	726072.50	5802.00
E	726000.00	726072.50	5802.00
TOTAL	950.52	5802.00	

Ing. Unidad Ejecutiva del Catastro Nacional
 Dirección de Registro y Valuación - AREZ

CONDICIÓN AFECTADA	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
CONDICIÓN AFECTADA	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
CONDICIÓN AFECTADA	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
CONDICIÓN AFECTADA	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
CONDICIÓN AFECTADA	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
CONDICIÓN AFECTADA	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
CONDICIÓN AFECTADA	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
CONDICIÓN AFECTADA	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
CONDICIÓN AFECTADA	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC



COORDENADAS		
VERTEICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	725011.6407	912017.0050
A	725011.6408	912017.0051

COORDENADAS		
VERTEICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	725011.0386	912016.7418
D	725007.4269	912016.7198

NOTA: La información gráfica utilizada en estos planos, fueron obtenidos de la Base Registral de SUNARP y MIDAGRI.

[Signature]

Ing. Ernesto Muñoz Cárdenas Inga
Especialista I en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - AINCC

AFECTACIÓN EN USO	
COMUNDO	INSTITUCIÓN FRENTE
DME-SC5	P.E. 1118182
DEPARTAMENTO	DISTRICTO
LA LIBERTAD	LAREDO
SECTOR	TIPO DE PUEBLO
	RURAL
LEGISLACION	LARGO
PROCESAMIENTO	PROCESAMIENTO

	DISEÑO: DME-SC5 REVISIÓN: 02/08/2023	FECHA DE EMISIÓN: 02/08/2023	ESCALA: 1:118182 FECHA DE PLANEO: 02/08/2023	TÍTULO: DME-SC5 PLAN: PU-01
	SOLUCIONES INTEGRALES QUERRADAS SAN IDELFONSO Y SAN CARLOS PLANO DE UBICACIÓN			